



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 08001405300320220070000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase resolver. Barranquilla, 15 de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO

PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 08001405300320220070000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JOJANA LUCIA BARRIOS HERRERA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 15 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de la parte demandante, allegó memorial a través de mensaje de datos solicitando la reforma a la demanda.

Así las cosas, el Despacho advierte la improcedencia de la solicitud de reforma, de conformidad con lo anotado en numeral 3 del art. 93 del CGP que señala:

“3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”

Lo anterior, por cuanto la parte interesada no integró la demandan en un solo escrito, pues realizó el envío de la solicitud de reforma a través de tres mensajes de datos y adjuntando los archivos de la demanda y sus anexos por separado, incumpliendo con la norma en mención,

en ese sentido, tal solicitud no es procedente, por lo cual será inadmitida.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de reforma de la demanda en los términos indicados por la parte interesada en su solicitud, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído y se le hace saber que dispone de (5) días para subsane lo anotado y si no lo hiciere, se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

TERCERO: Vencido el anterior término, vuelva al Despacho el expediente para lo
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869b6e013155e101012b9b615be360f386fc7a64cde2e7f1bb8baefab8817808**

Documento generado en 15/06/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia